

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1985 para el producto II y desde el 20 de mayo de 1985 para el producto I hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2508 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textiles Richart, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas e hilados de fibras textiles continuas y la exportación de telas de punto y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Richart, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas e hilados de fibras textiles continuas y la exportación de telas de punto y tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Richart, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy (Alicante), Pelayo, 5 y 7, y número de identificación fiscal A.03011038.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,7-3,3 dtex, de 40-60 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, en crudo, P. E. 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3,7-4,1 dtex, de 60-78 milímetros de longitud de corte, brillante, blanco o crudo, P. E. 56.01.15.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibranas viscosa sin teñir de 1,7 dtex, de 38-40 milímetros de longitud de corte brillante crudo, P. E. 56.01.21.1.

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster sin texturar, de 150 deniers, sin torsión, brillante o semimate en crudo, P. E. 51.01.38.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster sin texturar, de 150 deniers brillante o semimate, en crudo, con torsión superior a 50 v/m, P. E. 51.01.42.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Telas de punto para cortinas y visillos, P. E. 60.01.40.

II. Tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras, posiciones estadísticas 56.07.46/49.

III. Tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dichas fibras, posiciones estadísticas 56.07.07/08.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

De las mercancías 1-2 y 3, 111,11 kilogramos de fibra de la misma composición y características se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21, según provengan del poliéster o acrílicas, o fibranas.

De las mercancías 4 y 5, 103,34 kilogramos, mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación o ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2509 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores eléctricos de agua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores eléctricos de agua, autorizado por Orden de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), modificada por Ordenes de 14 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y prorrogada la de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 409,48080 Bilbao, y número de identificación fiscal A-48004063.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2510 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Reyde, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyde, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos, autorizado por Orden de 1 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Riera Fonollars», San Baudilio de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08114381.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2511 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubos y fondos conformados, y la exportación de intercambiadores de calor, cuerpo de molino de bolas, torre de reacción («Soaker»).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubos y fondos conformados, y la exportación de intercambiadores de calor, cuerpo de molino de bolas, torre de reacción («Soaker»), autorizado por Orden de 29 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandaras de Prado-Porriño (Pontevedra), y NIF A-3660 4569, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, deberán quedar como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden citada:

Las mercancías de importación son:

1. Chapas de acero, laminadas en caliente, P. E. 73.13.19.2, de las siguientes calidades y dimensiones:

- 1.1 Calidad ASTM-A-36, de 51 x 2.785 x 16.060 milímetros.
- 1.2 Calidad ASTM-A-36-Z-25, de 90 x 3.000 x 11.100 milímetros.
- 1.3 Calidad A-516 Gr. 60 A-240 Tp 410 S y dimensiones 4.400 x 1.500 x 17,2 milímetros.
- 1.4 Calidad ASTM-A-204 Gr.B, de 7.000 x 2.000 x 25 milímetros.
- 1.5 Calidad ASTM-A-204 Gr.B, de 8.100 x 2.000 x 16 milímetros.

2. Chapas de acero aleado, laminadas en caliente, calidad ASTM-387, grado 5, clase 1, P. E. 73.13.19.2, de las siguientes dimensiones:

- 2.1 Chapa de 37 x 2.600 x 7.800 milímetros.
- 2.2 Chapa de 37 x 2.800 x 7.800 milímetros.
- 2.3 Chapa de 39 x 1.200 x 6.000 milímetros.

3. Chapas de acero inoxidable, calidad ASTM-A-240, tipo 410 S, de la P. E. 73.75.23.1, de las siguientes dimensiones:

- 3.1 Chapa de 13 x 1.800 x 4.000 milímetros.
- 3.2 Chapa de 13 x 1.800 x 6.000 milímetros.
- 3.3 Chapa de 16 x 1.250 x 3.700 milímetros.
- 3.4 Chapa de 12 x 2.000 x 5.000 milímetros.

4. Chapas de acero inoxidable, calidad ASTM-A-240, tipo 410 S, de la P. E. 73.75.23.2, de las dimensiones 7 x 1.400 x 6.000 milímetros.